

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°486-2016-MDC.A.
CASTILLA, 29 de Agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N° 18864, de fecha 06 de Julio del 2016, presentado por la servidora Carmen Elvira Calderón Cienfuegos, que solicita Recategorización de su Haber mensual en similitud a los nuevos CAS; Informe N° 499-2016-MDC-GAJ, de fecha 11 de Julio del 2016, emitido por la Gerencia Asesoría Jurídica ; Informe N°279-2016-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 18 de Julio del 2016, emitido por la encargada de escalafón y Archivo, de la subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 231-2016-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 25 de Julio del 2016, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 631-2016-MDC-GAJ, de fecha 16 de Agosto del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

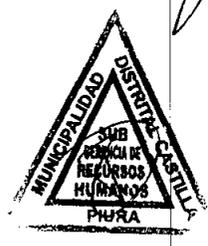
Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante Expediente N°18864, de fecha 06 de Julio del 2016, la servidora Carmen Elvira Calderón Cienfuegos, solicita Recategorización de su Haber mensual en similitud a los nuevos CAS por encontrarse sujeta a la ley y a derechos.

Que, con informe N° 499-2016-MDC-GAJ, de fecha 11 de Julio del 2016, la Gerencia Asesoría Jurídica solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos, extienda informe técnico a fin de poder emitir la opinión legal respectiva, sobre el particular.

Que, a través del informe N°279-2016-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 18 de Julio del 2016, la encargada de escalafón y Archivo, de la Subgerencia de Recursos Humanos, remite información respecto de la formación profesional y capacitación de la trabajadora Administrativa, Carmen Elvira Calderón Cienfuegos; verificándose su ingreso con fecha el 06 de Enero del 2000, mediante Memorando N°026-2000-MDC-A, de fecha 06 de Enero del 2000, bajo la condición laboral de contratada, en el Régimen Laboral del D.L. N° 1057-Contratación Administrativa de Servicios CAS, por sustitución (Ex Trabajadora S.N.P). Actualmente se desempeña como Asistente Administrativa en la Gerencia de Administración Tributaria; en mérito al Memorando N° 117-2016-MDC-GAYF-SGRH de fecha 07 Marzo 2016, encargada de los valores Tributarios y no Tributario en la Subgerencia Ejecutoria Coactiva, según Memorando N°001-2016-MEDC-GATyR-SGEC, de fecha 09 Marzo del 2016.

Que, en la misma línea, con Informe N°231-2016-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 25 de Julio del 2016, la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que: "(...) Resultaría imposible la mencionada nivelación que viene solicitando la recurrente, ya que esto implicaría una modificación en el monto Remunerativo, contradiciendo la normas establecidas en el D.L. N° 1057 y sus respectivo Reglamento";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°486-2016-MDC.A.

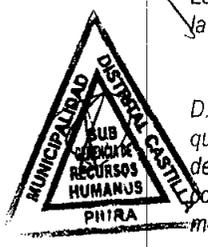
CASTILLA, 29 de Agosto de 2016



Que, el numeral 12°, del Artículo 96°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";



Que, según lo antes expuesto, mediante Informe N°631-2016-MDC-GAJ, de fecha 16 de Agosto de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal, sobre el particular, y manifiesta: "Se aprecia, que la recurrente labora bajo del régimen del decreto legislativo N°1057, el cual constituye una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, la cual va vincular a una entidad Pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, se rige por Derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece la ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen especial, el Decreto Legislativo N°1057, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°75-2008-PCM, con una serie de derechos, estableciéndose que es una modalidad especial de contratación de carácter transitorio con derechos reconocidos tales como vacaciones, aguinaldos, licencia y libertad sindical. Así mismo es de señalar que la recurrente se encuentra inmersa dentro de los Artículos 1 de la Ley 24041, la cual otorgo carácter permanente su contratación, sin poder ser cesado o destituido solo por causa prevista en la Ley previo proceso disciplinario correspondiente";



Que, así mismo, el informe de líneas precedente, determina: "Debemos señalar que el Art.7° del Reglamento del D.L. N° 1057; modificado mediante D.S.N°065-2011-PCM, hace referencia a las modificaciones contractuales, precisando que las entidades, por razones objetivas debidamente justificada, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal contrario; la modificación del lugar, no incluye la variación de la Provincia, ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada. En razón a ello, podemos decir que la norma mencionada permite la modificación de aspecto no esenciales del contrato, formalizando los cambios mediante adenda, por lo tanto en cuanto a la remuneración al ser un aspecto esencial, no puede ser modificada ya que devendría en la realización de un nuevo proceso de selección, la extensión del vínculo laboral y el inicio de uno nuevo bajo nuevas condiciones";



En ese orden de ideas, la Gerencia de Asesoría Legal, señala: "La Ley N° 30372, ley del Presupuesto del sector público para el año fiscal 2016, en su Art.6°, precisa: "Prohibase en las entidades del Gobierno nacional, Gobiernos Regionales Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuentes de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente(...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cargo en las escalas remunerativas respectivas". Así mismo, las Leyes del presupuesto anual prohíben a las entidades de los tres niveles de Gobiernos, cualquier reajuste o incrementos de las remuneraciones, beneficios, bonificaciones, entre otros, independientemente de su fuente de financiamiento, periodicidad o denominación, sobre las remuneraciones requiere de forma legal expresa que autorice dicho incremento;



El informe que nos antecede, complementa: "En respaldo a lo establecidos en el Art.7° del Reglamento del D.L. N° 1057, modificando mediante el D.S.N°065-2011-PCM, no podría realizarse la modificación remunerativa por tratarse de un elemento esencial del contrato, por lo que devendría la extinción del vínculo laboral, lo cual va en contra a lo establecido en el Artículo N° 1 de la ley 24041. Asimismo de acuerdo a la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2016, en su Art.6° Prohíbe el incremento de Remuneraciones";

Que, según lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su informe N° 631-2016-MDC-GAJ, de fecha 16 de Agosto del 2016, concluye: "(...) Se declare **Improcedente** lo solicitado por la servidora Carmen Elvira Calderón

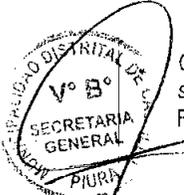


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°486-2016-MDC.A.

CASTILLA, 29 de Agosto de 2016



Cienfuegos, respecto a su pedido de: "Recategorización de Haber Mensual en Similitud a los nuevos CAS, por encontrarse sujeta a ley y a derecho". Por contravenir al Art.6º de la ley N° 30372, ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2016", y por todos los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en parte considerativa";

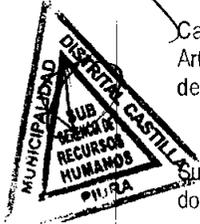
Que, el Artículo 20.6º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe, respecto de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". También el Artículo 39º, sobre Normas Municipales, dice a letra: " (...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43º del mismo cuerpo legal;

Por tanto, y según el análisis y marco jurídico acotados por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recursos Humanos, en los informes *supra cit.* Y con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica; y Subgerencia de Recursos Humanos; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, a la solicitud formulada por la servidora Carmen Elvira Calderón Cienfuegos, respecto de la Recategorización de Haber Mensual, en similitud a los nuevos CAS; por contravenir al Art.6º de la ley N° 30372, ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2016; y de conformidad los fundamentos de hecho y derecho, expuesto en la considerativa de la presente Resolución.

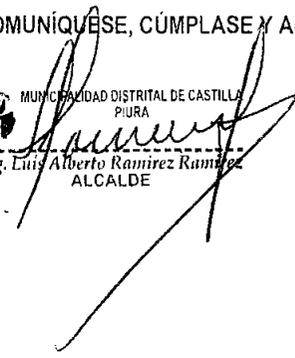


ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica; y Subgerencia de Recursos Humanos, para fines y conocimientos; y a la servidora Carmen Elvira Calderón Cienfuegos, domiciliada en Mz. N Lote 2, Parque Residencial Monte Verde-Castilla-Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

Ing. Luis Alberto Ramirez Ramirez
ALCALDE